

JUNIO 2018

Consulta tributaria:

Exención del Impuesto a la Salida de Divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas:

Procedimiento para estudios en el exterior.- Las personas que se encuentren cursando o vayan a cursar estudios exterior, en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente, podrán transferir, trasladar o enviar exentos del ISD hasta el 100% de costos relacionados con el estudio en el exterior, siempre que sean cobrados directamente por la institución educativa.

Para hacer efectiva esta exención, los beneficiarios deberán suscribir previamente el Acuerdo responsabilidad y uso de Medios Electrónicos presentar ante el Servicio de Rentas Internas los siguientes documentos:

1. Solicitud de exención de ISD firmada por el estudiante o un tercero con la debida autorización simple del estudiante, según el formato publicado en la página web institucional www.sri.gob.ec.
2. Original del documento de identificación de la persona que solicita la exoneración.
3. Copia simple del documento de aceptación, registro, continuidad de estudios o matrícula, emitido por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en el que se identifique el nombre del estudiante, montos o saldos pendientes que serán pagados a la institución educativa por período académico (año, semestre, ciclos o cursos), cuenta bancaria o su equivalente de la institución educativa la cual se transferirán tales montos, los períodos a cursar y la duración del estudio en el exterior.

En el caso de que la información antes detallada, no conste en el documento de aceptación, registro, continuidad estudios o matrícula inicialmente emitido institución educativa, el beneficiario o un tercero con autorización simple podrá presentar documentos complementarios otorgados por la institución educativa en el exterior que contengan el detalle de la información requerida.

Para el caso de traslado de divisas realizado por el estudiante, no será necesario señalar la referida cuenta bancaria o su equivalente en el documento de aceptación, registro, continuidad de estudios o matrícula.

Cuando el financiamiento provenga de una beca o crédito educativo otorgado por una institución pública, el estudiante deberá presentar copia simple del respectivo contrato de beca, crédito educativo o documento de adjudicación de beca, que sustituye a la presentación del documento de aceptación, registro, continuidad estudios o matrícula, antes señalados.

4. En caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) mantenga convenios con instituciones educativas en el exterior que no correspondan a instituciones de educación extranjeras reconocidas, se deberá presentar además de los documentos solicitados en los numerales anteriores, la carta de adjudicación de la beca, otorgada por la SENESCYT.

5. Original o copia de la autorización simple suscrita por el estudiante, en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite.

La referida autorización únicamente faculta al tercero a realizar el trámite de exoneración y la transferencia a la institución educativa en el exterior, siempre y cuando el medio de pago sea a través del sistema financiero o empresa de Courier.

Exención por traslados de efectivo para gastos de manutención.- Las personas que salgan del país y se encuentren cursando o vayan a cursar estudios en el exterior en instituciones debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente, podrán portar exento del pago del ISD, un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta para gastos de manutención por período semestral, para lo cual el beneficiario de la exención deberá presentar ante el Servicio de Rentas Internas la documentación establecida anteriormente, con excepción de la información de montos o saldos pendientes que serán pagados a la institución educativa por período académico, señalada en el numeral 3. El beneficiario podrá solicitar la acumulación del beneficio de hasta máximo el número de períodos semestrales que va a cursar, considerando el valor de la fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual presenta la solicitud.

Unificación de solicitudes.- En caso de que el estudiante requiera transferir, trasladar o enviar exentos del Impuesto a la Salida de Divisas hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio en el exterior y adicionalmente requiera salir del país trasladando un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales para gastos de manutención, podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas una única solicitud de exención.

Procedimiento para exención por tratamiento de enfermedades en el exterior.- Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, señaladas en el listado que para el efecto emita la autoridad sanitaria nacional competente, podrán transferir, enviar o portar en efectivo exento del pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) hasta el 100% de los costos relacionados con el tratamiento en el exterior.

Para hacer efectiva esta exención, los beneficiarios deberán suscribir previamente el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos y presentar ante el Servicio de Rentas Internas los siguientes documentos:

1. Solicitud de exención del ISD firmada por el beneficiario de la exención, representante legal, apoderado, tutor o curador, según el formato publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec.
2. Original del documento de identificación de la persona que solicita la exención.
3. Copia simple del certificado médico avalado o sellado por la autoridad sanitaria nacional competente, en el que se señale el código y el nombre de la enfermedad que padece el paciente, conforme listado de enfermedades catastróficas, raras huérfanas emitidas por la referida autoridad.
4. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención, en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exención.

Si la persona se encuentra imposibilitada de firmar la solicitud o autorización antes señaladas, podrá realizar el trámite a través de un tercero, con poder general o especial.

Para el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, podrán solicitar la exención a través de su representante legal, para lo cual se deberá presentar el original y copia de la declaración judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo, y copia del documento identificación del beneficiario.

5. Copia simple de la proforma del costo del tratamiento a efectuarse en exterior, en la que se identifique el nombre del paciente, nombre de la enfermedad que padece, tratamiento a realizar y montos o saldos que serán pagados en el exterior asociados a dicha enfermedad.
6. En caso de pagos de seguros médicos para cobertura de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, el beneficiario de la exención o un tercero debidamente autorizado, debe adjuntar la copia simple de la póliza adquirida, donde se registre o evidencie la cobertura de la enfermedad y la prima correspondiente.

Emisión de oficio de exención del Impuesto a la Salida de Divisas.- Los beneficiarios de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas deberán presentar una solicitud por cada transferencia, envío o traslado de divisas a efectuar, con los requisitos establecidos en el presente acto normativo.

El Servicio de Rentas Internas, notificará al solicitante de la exención de ISD en el portal institucional el oficio de contestación aceptando o negando la solicitud, cual deberá ser entregado a la institución financiera o empresa de Courier mediante el cual se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, conjuntamente con el formulario de "*Declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*", disponible en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Si el pago se realiza mediante traslado de divisas, el oficio antes citado deberá ser presentado ante los agentes de control correspondientes, en los puntos de salida del país ante su simple requerimiento. La falta de presentación de los documentos mencionados ocasionará el pago del impuesto correspondiente.

De encontrarse en otro idioma los documentos requeridos para sustentar la exoneración del ISD, el beneficiario deberá presentar la traducción simple del texto de la mencionada documentación, misma que deberá contener la firma, nombre y número de identificación (cédula DNI, pasaporte, etc.) de la persona que realizó la traducción.

FUENTE: Registro Oficial N° 258 – Suplemento Viernes 8 de junio de 2018.

CONSULTA LABORAL:

NORMA QUE REGULA LA MODALIDAD CONTRACTUAL ESPECIAL PARA EL SECTOR AGRÍCOLA

Aspectos generales:

Esta modalidad especial de contratación tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los empleadores del sector agrícola y el personal contratado bajo dependencia para realizar las funciones propias de su actividad, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter especial de las labores desempeñadas en dicho sector.

Regula las relaciones laborales que se generan entre los trabajadores que realizan actividades propias del sector agrícola y los empleadores, quedan exentos de la aplicación de estas normas, los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas; así como, aquellos que por la naturaleza del servicio que brinden no corresponden a las labores propias de este sector.

Para efectos de aplicación de estas normas, se deben considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

a) Empleador agrícola: Persona natural o jurídica, que por su cuenta contrata bajo su responsabilidad de manera directa y bilateral al trabajador para realizar actividades consideradas para el desarrollo agrícola.

b) Trabajador agrícola en general: Persona natural que, en razón de la celebración de un contrato de trabajo, presta sus servicios lícitos, personales, bajo dependencia y por una remuneración fijada conforme al acuerdo entre las partes y la Ley, en desarrollo de actividades especiales del sector agrícola.

c) Mayordomo o capataz: Persona natural que ejerce funciones de confianza y representa al empleador agrícola, además de residir en el lugar de trabajo.

d) Medios electrónicos: Son considerados como medios electrónicos los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, fax e intercambio electrónico de datos, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, que permitan comunicar la información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada entre el empleador y el trabajador.

e) Constancia de Finiquito: Documento mediante el cual el empleador detalla los haberes

cancelados al trabajador y suspende la relación laboral hasta el siguiente llamado; dicha constancia debe ser suscrita por el empleador y registrada de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.

f) Acta de Finiquito: Documento mediante el cual el empleador y el trabajador, ponen fin a la relación laboral previo el justo pago de los haberes que le correspondieren al trabajador.

Actividades para el sector agrícola:

Se considerará trabajo agrícola a cualquiera de las siguientes actividades:

1. Trabajo en Viveros
2. Fertilización
3. Preparación de la tierra para siembra
4. Siembra
5. Mantenimiento
6. Polinización
7. Sanidad Vegetal (plagas y enfermedades)
8. Otras actividades propias y necesarias del sector agrícola.

Modalidad contractual:

Mediante esta modalidad se crea el “**Contrato de Trabajo Especial por Actividades a Jornada Parcial para el Sector Agrícola.**”, para el desarrollo de las actividades antes señaladas y por el tiempo que duren las actividades contratadas.

Una vez concluidas las tareas para las cuales fue contratado el trabajador, se termina la relación laboral hasta su siguiente llamado.

Esta modalidad contractual debe celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en el Código del Trabajo, en las Normas Especiales de Contratación Agrícola y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Los empleadores que necesiten aplicar esta modalidad, lo pueden hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del Trabajo, no pueden ser contratados bajo esta modalidad.

Contenido del Contrato.- En el contrato deberá constar lo siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes;
2. Domicilio de las partes con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones;

3. Actividad u ocupación;
4. Actividades que va a realizar el trabajador;
5. Lugar de trabajo;
6. La duración del contrato;
7. Horario de trabajo a cumplir;(El horario especial será debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo);
8. La remuneración y forma de pago; y,
9. Documentos habilitantes:
 - **Por parte del trabajador:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del número de suministro eléctrico (en caso de tenerlo); y, croquis de la ubicación de su domicilio.
 - **Por parte del empleador, persona natural:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación; y, del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
 - **Por parte del empleador, persona jurídica:** Copia de la cedula de identidad, del certificado de votación y del nombramiento del representante legal, copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Obligación de registro del contrato.- El “Contrato de Trabajo Especial por Actividades a Jornada Parcial para el Sector Agrícola” deben ser registrados por parte del empleador en la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo destine para este fin, en un máximo de diez (10) días de plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

Convocatorias para nuevas contrataciones.- El empleador debe convocar nuevamente al mismo trabajador con el cual celebró el contrato, para lo cual llevará un registro de los trabajadores empleados en cada etapa o ciclos, para el desarrollo de las actividades comprometidas bajo esta modalidad contractual.

Registro de comunicaciones a cargo del empleador.- El empleador debe llevar un registro de las comunicaciones dirigidas al trabajador. Para convocar al trabajador debe dirigir al menos una (1) comunicación, de no acudir al llamado el empleador podrá sustituir al trabajador por otro; salvo, caso fortuito o fuerza mayor que le sobreviniere al trabajador siempre y cuando el mismo hubiere comunicado y justificado el hecho suscitado dentro del término de tres (3) días de ocurrido el evento a su empleador.

Las comunicaciones pueden ser notificadas a través de los medios electrónicos establecidos en la presente Norma.

Obligación del trabajador de consignar un medio de notificación.- El trabajador debe señalar obligatoriamente algún medio electrónico, para futuras notificaciones del empleador. En caso de no tener un medio de notificación electrónico será notificado en el lugar del domicilio señalado en el contrato para tal efecto, el empleador utilizará el croquis de ubicación del domicilio del trabajador entregado en los documentos habilitantes del contrato;

Si la notificación no pudiese efectuarse por cualquiera de los medios antes establecidos, el empleador lo puede hacer a través de un medio de comunicación radial local.

De la remuneración:

El pago de la remuneración bajo el “Contrato de Trabajo Especial por Actividades a Jornada Parcial para el sector Agrícola”, se puede realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente previo acuerdo entre las partes.

La remuneración del trabajador agrícola en general, no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial para cada actividad o su proporcional de ser el caso.

Componentes de la remuneración:

La remuneración del “Contrato de Trabajo Especial por Actividades a Jornada Parcial para el Sector Agrícola”, está conformada por los siguientes componentes:

Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

- a. Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);
- b. $(a/240)$ valor hora sin recargo;
- c. $(b * 32,5 / 100)$ factor de descanso obligatorio 32,5%;
- d. $(b * 15 / 100)$ recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes;
- e. $(b+c+d)$ Valor hora con recargo y ajuste;
- f. $(e * 25 / 100)$ recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;
- g. Valor Hora $(b+c+d)$ de Lunes a Viernes;
- h. Valor Hora $(e+f)$ días Sábados y Domingos;
- i. Remuneración Total $[(g * \text{número de horas laboradas}) \text{ de Lunes a Viernes}] + [(h * \text{número de horas laboradas}) \text{ días Sábados y Domingos}]$

Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento cuarenta y cuatro (144), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta treinta y seis (36) horas semanales, en hasta seis días a la semana.

Beneficios de Ley:

Los valores correspondientes a los proporcionales de la décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración y vacaciones, pueden ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley y vacaciones, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

- a. Remuneración mensual percibida por el trabajador;
- b. Proporcional de la décima tercera remuneración $[(a/12)/160 \text{ horas}]$;
- c. Proporcional de la décima cuarta remuneración $[(S.B.U/12)/160 \text{ horas}]$;
- d. Proporcional Vacaciones $[(a/24)/160 \text{ horas}]$; y,
- e. Total diario $[(b+c+d) * \text{número de horas laboradas en la jornada diaria}]$.

Pago de horas suplementarias y extraordinarias:

En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada con horario especial de trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo; esto es, horas suplementarias y horas

extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en la jornada con horario especial de trabajo, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en la jornada con horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

De la Jornada de trabajo:

Por la naturaleza de la actividad agrícola, la jornada de trabajo se la realizará en un máximo de treinta y seis (36) horas semanales, mismas que pueden ser distribuidas en hasta seis (6) días a la semana y siempre que no supere las ocho (8) horas diarias.

El empleador debe solicitar obligatoriamente, según las necesidades propias del giro del negocio al Ministerio del Trabajo, la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada con horario especial de trabajo aprobada por el Ministerio del Trabajo; esto es horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%, respectivamente.

Del descanso:

El empleador previo acuerdo con el trabajador agrícola, es responsable de fijar períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores agrícolas.

De la duración del contrato:

Esta modalidad especial de contratación no podrá tener una duración menor de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos dentro de un lapso de trescientos sesenta días, sin que sea necesario especificar futuras contrataciones.

Terminación de la relación laboral:

La relación laboral dentro de esta modalidad especial de contratación puede terminar de conformidad con las causales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo.

Cuando termine la relación laboral por conclusión de la actividad, período de labor o servicios objeto del contrato acorde a lo determinado en el numeral tercero del artículo antes anotado, le corresponde al empleador generar y suscribir la Constancia de Finiquito, toda vez que, la remuneración y beneficios de ley fueron cancelados al trabajador de forma prorrateada, conforme la fórmula de cálculo para este efecto.

Si el contrato de trabajo termina por decisión unilateral del empleador, es decir por despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 185 y 188 del Código del Trabajo.

Registro de la constancia y acta de finiquito:

El empleador debe registrar la Constancia de Finiquito, de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo, adjuntando los roles de pagos, debidamente firmados por el trabajador.

Cuando la relación laboral termina por las causales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo, o por despido intempestivo, es obligación del empleador registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo la correspondiente Acta de Finiquito, debidamente firmada tanto por el trabajador como por el empleador.

En los casos de visto bueno, se debe adjuntar al Acta de Finiquito, la respectiva resolución que concede el visto bueno suscrita por el Inspector del Trabajo.

En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador debe consignar los valores en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, mediante el cual se expide el "Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", publicado en el Registro Oficial Nro. 104 de 20 de octubre de 2017, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el Acta de Finiquito a través del aplicativo informático;
- b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,
- c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

Afiliación al IESS:

La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Fuente: Acuerdo MDT-2018-0096 (Suplemento del Registro Oficial 258, 8-VI-2018).

CONSULTA SOCIETARIA:

NOTIFICACIÓN EN LINEA DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

El procedimiento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones, por parte de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía

mixta, de responsabilidad limitada, y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, vigiladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incluye las condiciones generales para el registro de las transacciones motivo de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

Para ello, la Superintendencia de Compañías ha habilitado en su portal web una opción mediante la cual los representantes legales o apoderados, haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deben realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía.

Estas notificaciones, una vez revisadas y validadas por los funcionarios de Registro de Sociedades, serán registradas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías y reflejadas en la nómina actual de socios o accionistas.

Procedimiento

- a) El representante legal o apoderado de la compañía, debe ingresar al Portal de Trámites el mismo que le solicitará el usuario y contraseña de la compañía, para que a través de la opción "Transferencia de Acciones o Cesión de Participaciones", según sea el caso, proceda a notificar los movimientos accionarios de la compañía.

- b) Para el caso de transferencias de acciones, la Superintendencia de Compañías solicitará la información requerida por el sistema de notificación de transferencias de acciones:
 - Fecha de anotación en el libro de acciones y accionistas
 - Número de identificación del cedente
 - Tipo de identificación del cesionario
 - Número de identificación del cesionario
 - Tipo de inversión del cesionario, y
 - Cantidad de acciones a ceder
 - Adicionalmente, debe adjuntar la carta de cesión de acciones firmada por cedente y cesionario, y los documentos de identidad tanto del cedente como del cesionario, en archivos PDF.

- c) Para las cesiones de participaciones, la Superintendencia de Compañías solicitará la información requerida por el sistema de notificación de cesiones de participaciones:
 - Fecha de anotación en libro de participaciones y socios.
 - Datos de la escritura pública: provincia, cantón y notaría donde fue otorgada la escritura pública y fecha de la misma.
 - Datos de inscripción en el Registro Mercantil: provincia, cantón y fecha
 - Número de identificación del cedente
 - Tipo de identificación del cesionario
 - Número de identificación del cesionario
 - Tipo de inversión del cesionario, y
 - Cantidad de participaciones a ceder
 - Adicionalmente, debe adjuntar la escritura pública junto con la debida marginación notarial y anotación en el Registro Mercantil, en archivo PDF.

- d) En caso de que el cedente o cesionario de la transferencia de acciones sea la misma compañía, además de los documentos anteriormente citados, deberá anexar el Acta de Junta General de Accionistas, en la que se aprueba dicho movimiento accionario.
- e) Una vez revisada y validada la transferencia de acciones o cesión de participaciones por parte del funcionario de Registro de Sociedades, en el término de dos días, el sistema enviará un correo electrónico a la compañía comunicando que ha sido registrada la operación.

Sin embargo, si la transferencia de acciones o cesión de participaciones fuere observada, el funcionario de Registro de Sociedades detallará dicha observación y mediante correo electrónico notificará al representante legal o apoderado de la compañía, para que una vez superadas las observaciones, remita las transferencias de acciones o cesiones de participaciones en un plazo máximo de cinco días, caso contrario el sistema eliminará automáticamente dicha notificación.

Tipos de inversión

Conforme a lo estipulado en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, los tipos de inversión son:

- Inversión Nacional: Personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana; y las personas naturales extranjeras debidamente aceptada por la autoridad competente.
- Inversión Subregional: Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad sea uno de los países miembros de la Comunidad Andina Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, excepto Ecuador.
- Inversión Extranjera Directa: Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad no pertenezca a los países miembros de la Comunidad Andina, excepto Ecuador.

Responsabilidad de la notificación

El representante legal o apoderado, según corresponda, declarará que se responsabiliza de la veracidad de la información enviada en línea sobre las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

Fuente: Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004, publicada en el RO. 949 de 8 de Mayo 2013.